

General Roca, 25 de septiembre de 2023.

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**CUELLA, MAURICIO TIMOTEO C/ JEFATURA DE POLICIA VIEDMA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** " (Expte N°RO-00297-L-2023) venidos al acuerdo a fin de resolver excepción de inhabilitación de jurisdicción opuesta por el demandado Provincia de Río Negro -Jefatura de Policía-, pasamos a expedirnos.

----A la excepción planteada por la demandada, Provincia de Río Negro, de conformidad con lo expresado por el S.T.J en autos "*AGUIRRE, GRACIELA MARTA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ ORDINARIO (I) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY*" -Expte N° 25350/11-STJ (STJ, 24/02/2014: - STJ-, Sent. N° 9/2014) en cuanto a que cuando el representante de la Fiscalía de Estado -como en el caso de autos- además de interponer la excepción de falta de agotamiento de la vía, procedió a contestar de manera subsidiaria la demanda, negando en dicha oportunidad el derecho que se peticiona, proceder a obligar a la actora a retornar a la instancia administrativa cuando ya se ha adelantado en el expediente la opinión negativa, exacerbaría doblemente el rigor formal, en desmedro del principio de la tutela judicial efectiva y la garantía de revisión judicial de la actuación administrativa; por lo que corresponde rechazar la excepción de falta de habilitación de la jurisdicción opuesta por la demandada en el acápite IV. A) del escrito de contestación de demanda.

----Atento el estado de autos, **fíjese audiencia de conciliación para el día JUEVES 30 de NOVIEMBRE del 2023 a las 08:30 horas.**

--Se hace saber a las partes que la misma será celebrada bajo la modalidad remota, conforme lo dispuesto en Ac. 36/2022 S.T.J.

--Asimismo, se pone en su conocimiento que el ID y CLAVE/CONTRASEÑA de la Audiencia ZOOM serán comunicados oportunamente a través de una constancia que se publicará en el expediente.

--Se hace saber asimismo a los intervinientes la prohibición de retransmitir, total o parcialmente el contenido de la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de vídeos, imágenes, capturas de pantallas o CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO - GENERAL ROCA 2 / 2 audios de dicho acto procesal por cualquier otro medio o dispositivo, ya sea en forma simultánea o posterior a la audiencia.-

--Asimismo se advierte a las partes que deberán procurar contar con los recaudos técnicos señalados en Anexo III de la Acordada 4/2021 a los fines de poder celebrar adecuadamente la audiencia.-

--Queda a cargo de los letrados asegurarse que las partes que representan se encuentren en condiciones de acceder a la audiencia y que se encuentren en condiciones de acreditar su identidad en el momento en que se requiera.-

La presente providencia queda notificada ministerio legis (conf. art. 25 Ley 5631).

Dr. Nelson Walter Peña

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Jueza Vocal

Dra. Paula Inés Bisogni

Jueza Vocal

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 25/09/2023.

Ante mi:

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera del Trabajo